



Comunidad de Madrid

certificados por entidades acreditadas como ENAC, lo que garantiza su correcto funcionamiento. Desde el primer momento, actuamos con total transparencia, contactando con el cliente para explicar que: o El procedimiento seguido fue correcto y habitual para este tipo de vehículos. Si el protocolo no fuera adecuado, sería común observar problemas similares en otros vehículos, algo que no ha ocurrido en nuestra estación. Ante la insistencia del cliente en que el fallo no se debía al uso del vehículo, sino a la inspección, le invitamos a remitir la documentación necesaria para abrir un expediente con nuestra aseguradora AXA y realizar un análisis técnico independiente. 2. Informe técnico pericial de la aseguradora: Tras la reclamación presentada por el cliente, procedimos a abrir un expediente con nuestra aseguradora de responsabilidad civil (AXA), que después de valorar todos los datos el peritaje concluyó que: No existe relación causal entre la inspección realizada y el fallo reclamado por el cliente. La prueba realizada, no supone una sobrecarga para los elementos mecánicos y del sistema de diferenciales, concretamente la caja transfer, dado que estos se mueven sin carga arrastrados por el movimiento del sistema, por lo que no existe actuación negligente y por tanto no existe responsabilidad. 3. Naturaleza del daño reclamado: El cliente inicialmente presentó un presupuesto de reparación que atribuía el fallo al motor de la caja de transferencia, con un coste de aproximadamente 750 euros. En ningún momento el cliente ha propuesto alguna otra alternativa para solucionar la avería del vehículo, tampoco ha intentado que su seguro se pusiera en contacto con el nuestro para que un perito de su compañía valorara la avería. Además, posteriormente, ante la junta de arbitraje, ha modificado su reclamación indicando que el problema correspondía al actuador de la caja de transferencia, con un presupuesto reducido de aproximadamente 407 euros. Esta variación en la reclamación introduce dudas razonables sobre la naturaleza exacta del fallo y su posible relación con el procedimiento de inspección realizado. 4. Historial y condiciones del vehículo: El vehículo inspeccionado cuenta con un kilometraje elevado (385,775 km) que sugiere un desgaste natural de sus componentes mecánicos. Además, este modelo es conocido por presentar problemas relacionados con la caja de transferencia, especialmente en sistemas que han sido sometidos a un uso prolongado o, como en este caso, falta de uso del modo 4x4. Conclusión: Si bien aceptamos someternos al arbitraje de consumo, consideramos que las pretensiones del cliente carecen de fundamento técnico, por lo que no podemos aceptar hacernos cargo de los costes de reparación reclamados. Por todo lo anterior, solicitamos al Instituto Regional de Consumo que desestime la reclamación presentada por [REDACTED], basándose en los siguientes Página 3 de 3 argumentos: 1. La inspección técnica se realizó de manera correcta y siguiendo los protocolos establecidos, sin evidencia de actuaciones indebidas o negligentes. 2. La conclusión del informe técnico pericial de AXA descarta cualquier relación causal entre el procedimiento de inspección y el fallo reportado. 3. Nuestra empresa ha actuado con total transparencia, proporcionando al cliente toda la información técnica disponible, además de gestionar un análisis independiente mediante nuestra aseguradora, a pesar del perjuicio que esto representa para nuestra póliza. Reiteramos nuestra disposición a colaborar con el procedimiento arbitral, aportando toda la documentación necesaria y las pruebas disponibles para clarificar este asunto.

La parte reclamada manifiesta que con fecha 24 de julio de 2024, el [REDACTED] sometió su vehículo, Volkswagen Touareg 3.0 TDI V6, matrícula [REDACTED] a la inspección técnica en la estación [REDACTED]. La inspección se desarrolló con total normalidad, obteniendo un resultado favorable, sin que se detectaran defectos que impidieran su circulación. Tras la inspección, el reclamante alegó que la prueba de frenado habría causado una avería en la caja de transferencia del vehículo, específicamente en el sistema de selección de tracción 4x4. En virtud de esta reclamación, [REDACTED] trasladó el expediente a su aseguradora de responsabilidad civil, AXA Seguros, para realizar una evaluación técnica del siniestro. AXA Seguros emitió un informe pericial concluyendo que no existe relación causal entre la Página 2 de 4 prueba de frenado y la avería reclamada, por lo que [REDACTED] no tiene ninguna responsabilidad en los hechos. El reclamante no ha aportado ningún informe pericial independiente que contradiga las conclusiones de AXA, ni prueba suficiente que acredite la relación de causalidad entre el daño alegado y la actuación de la ITV, lo que deja sin base técnica



Comunidad de Madrid

ni probatoria su reclamación. 2. Descripción del proceso de inspección. La inspección técnica del vehículo se llevó a cabo conforme a los procedimientos y protocolos establecidos, utilizando el equipamiento homologado y calibrado según la normativa vigente. El año anterior, el mismo vehículo realizó dos inspecciones más en nuestras instalaciones, realizando exactamente el mismo protocolo de inspección. Durante la prueba de frenado, no se detectó ninguna irregularidad en el funcionamiento del sistema de frenos ni en otros elementos mecánicos del vehículo. Al finalizar la inspección, el resultado fue favorable, lo que confirma que el vehículo cumplía con los requisitos exigidos en el momento de la prueba. En ningún momento se realizó intervención mecánica alguna en el vehículo, más allá de las comprobaciones habituales en este tipo de inspecciones. No consta ningún otro caso similar ni reclamación derivada de este procedimiento, lo que demuestra que la inspección se llevó a cabo con total corrección y sin afectar el estado del vehículo. 3. Declaraciones del reclamante que refuerzan la ausencia de responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED]: En su reclamación inicial enviada por correo electrónico el 2 de agosto de 2024, el propio reclamante, [REDACTED], manifestó expresamente lo siguiente: "No sé si es necesario o no poner las marchas cortas en un 4x4 durante la prueba de frenada, pero sí sé que esto jamás nos hubiera podido ocurrir, ya que el vehículo sólo lo utilizamos para carretera, y en los 5 años que lo tenemos, no se ha utilizado nunca por nuestra parte. Así mismo, desde que nosotros tenemos el coche, le hemos hecho menos de 90000 km, lo cual tampoco es un uso exagerado." Estas declaraciones del reclamante confirman que la caja de transferencia no ha sido utilizada regularmente en modo 4x4, lo que refuerza la hipótesis de un posible fallo mecánico por falta de uso y desgaste del sistema, en lugar de haber sido causado por la inspección. El reclamante cuestiona cómo [REDACTED] puede saber que él no ha utilizado el sistema 4x4, cuando es él mismo quien lo reconoce explícitamente en su reclamación. Además, el reclamante no ha presentado ningún informe pericial que respalde su reclamación, ni ha intentado clarificar el asunto con su aseguradora. Su único esfuerzo ha sido el de limitarse a enviar contestaciones sin sustento técnico que no aportan pruebas concretas del supuesto daño causado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la carga de la prueba recae sobre quien afirma un hecho constitutivo de su pretensión. Dado que el reclamante, no ha demostrado la existencia de una relación de causalidad directa entre la ITV realizada y el daño sufrido en su vehículo, su pretensión carece de base probatoria suficiente. 4. Informe pericial de AXA: Conclusiones AXA Seguros, aseguradora de responsabilidad civil de [REDACTED], realizó una evaluación técnica de la reclamación y emitió un informe pericial concluyente, que confirma el testimonio prestado por el Supervisor que inspeccionó el vehículo del reclamante. Del citado informe pericial se extraen los siguientes extremos: - El operario de la ITV no manipuló ni intervino directamente en la caja de transferencia del vehículo. - La prueba de frenado no genera una sobrecarga mecánica en los elementos del sistema de transmisión, dado que estos se mueven sin carga propia. No existe actuación negligente por parte de [REDACTED] por lo que no se aprecia responsabilidad en los daños reclamados. El reclamante ha alegado que el perito de AXA no examinó físicamente su vehículo y, por tanto, no puede descartar la relación causal entre la inspección y la avería. Sin embargo, esta afirmación carece de fundamento por las siguientes razones: El informe pericial se basa en criterios técnicos, el funcionamiento del frenómetro y la configuración del sistema de transmisión del vehículo. La metodología pericial no exige, en todos los casos, una inspección física del vehículo cuando la naturaleza de la avería y las pruebas analizadas descartan técnicamente una relación causal con la inspección. El mismo procedimiento de frenado ha sido aplicado en numerosos vehículos con características similares sin que haya habido fallos mecánicos, lo que confirma que la prueba no genera esfuerzos indebidos en la caja de transferencia. Si el reclamante consideraba necesario un informe pericial presencial, podría haber solicitado una segunda evaluación a través de su propia aseguradora, pero no lo ha hecho. Solicita que se declare improcedente la reclamación del [REDACTED] y se archive el expediente sin más trámite. Que se reconozca la ausencia de responsabilidad de [REDACTED] al no haberse acreditado una relación de causalidad entre la inspección y la avería reclamada. Que no se derive ningún tipo de perjuicio ni coste para [REDACTED] dada la inexistencia de fundamento técnico en la reclamación. Todo ello con fundamento en el



Comunidad de Madrid

derecho a la presunción de buena praxis en la actividad de inspección técnica de vehículos, en los principios de seguridad jurídica y carga de la prueba, y en la evidencia técnica aportada al presente procedimiento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante a la luz del informe pericial presentado por la empresa reclamada y no existiendo informe pericial contradictorio y teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2024 emitido desde gestión de siniestros de la aseguradora AXA, en el que expresamente se refleja " (...)el elemento reclamado caja transfer, no ha sido manipulada por parte del operario, realizando únicamente este los ajustes necesarios desde el sector electrónico del vehículo para poder llevar a cabo la correspondiente prueba de freno de manera habitual, siendo el propio vehículo el que, mediante el sistema integrado ajusta los parámetros de los distintos elementos mecánicos. Así mismo, la prueba realizada, no supone una sobrecarga para los elementos mecánicos y del sistema de diferenciales, concretamente la caja transfer, dado que estos se mueven sin carga arrastrados por el movimiento del sistema (...)"

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: